



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA -
SEGURIDAD SOCIAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA) <CALIFICACIÓN DE
IMPEDIMENTO>.

DEMANDANTE: JOSE DE LOS REYES SARABIA.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

RAD: 08-001-41-05-002-2018-00618-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto de la oficina judicial de esta ciudad, para resolver sobre la calificación de impedimento planteado por el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el cual no fue aceptado por el Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales se encontró este proceso pendiente por tramitar. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. También, le informo que el expediente se digitalizó en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto a la situación de donde se observa que el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla plantea impedimento para seguir conociendo del actual proceso ejecutivo laboral promovido por JOSE DE LOS REYES SARABIA contra COLPENSIONES, el cual finalmente no fue aceptado por el Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En efecto, mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2018¹, el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, se declaró impedido para seguir conociendo el presente proceso por considerar que: “*en razón de haber conocido de su trámite, siendo Juez Primero de Municipal de Pequeñas Causas Laborales en despacho suprimido el 30 de julio de 2013*”, y dispuso, en cumplimiento de lo previsto en los art. 140 y 142 de C.G.P, remitir el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

A su turno, el Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla mediante proveído del 24 de enero de 2019, resolvió: “*AVÓQUESE el conocimiento en el presente proceso de JOSE DE LOS REYES SARABIA contra COLPENSIONES*”, sin embargo, posteriormente en auto de fecha 26 de febrero de 2020², resolvió: “*1. Dejar sin efecto el auto de 05 de junio (sic) del 2019, (...) 2.- NO ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. 3.- REMITASE el*

¹ Folios 61

² Folios 66 y reverso



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

expediente a los Jueces Laborales Del Circuito de Barranquilla (Reparto), para que resuelva de conformidad al artículo 140 del C.G.P.” por considerar que la “causal alegada no se ajusta a la realidad procesal, pues su conocimiento se da en la misma instancia y no en una instancia anterior”.

Al respecto, el artículo 140 del Código General del Proceso, impera que:

“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”

Atendiendo que el impedimento manifestado por el Juez Primero de Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, se fundamenta en la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 141 del CGP, se hace necesario traer a colación el texto normativo que indica son causales de recusación las siguientes:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)” <Subraya y negrilla fuera de texto>.

Es de resaltar que estas causales de impedimento o recusación fueron consagradas de manera taxativa por el legislador para prever que ante algunas circunstancias que puedan hacer temer la falta de imparcialidad de un funcionario, se le separe de su conocimiento.

Revisado el expediente, se constata que en principio el proceso de la referencia fue tramitado por el referido Juez Primero de Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, donde emitió sentencia condenatoria y posteriormente dio inicio al trámite del proceso ejecutivo(cumplimiento de sentencia), no obstante dicho conocimiento fue en la misma instancia y no en una diferente, no observándose una actuación que ponga de presente se encuentre comprometida su imparcialidad para tomar una decisión en derecho, toda vez que lo que requiere la causal invocada es haber conocido del proceso en el que se debate el impedimento en instancia anterior.

Refuerza lo anterior, la providencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 10 de octubre de 2018, Radicación N.º 65.513³, que esgrime: *“En efecto, quien alega una causal de recusación tiene el deber correlativo de demostrar que el juez incurrió en esa conducta, máxime cuando lo que pretende con ello es apartarlo del asunto cuyo conocimiento le ha sido otorgado por la Constitución y la ley.”.*

Así las cosas, no existe motivo legal para que proceda la separación en este proceso al Juez Primero de Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, ni los hechos alegados configuran la causal invocada, y por lo tanto es ese funcionario quien deberá seguir conociendo del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

³ M.P. Doctora. Clara Cecilia Dueñas Quevedo



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento manifestado por el JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA Dr. EDGAR MEDINA MAYORGA.

SEGUNDO: Como consecuencia, remítasele por Secretaría el expediente al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla para que dicho funcionario siga conociendo del proceso adelantado por el señor JOSE DE LOS REYES SARABIA contra COLPENSIONES, e informar de esta decisión al Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2018-00618-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 13
La Providencia de fecha Día 02 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo